

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de marzo de 1977

Número 36

#### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OFICIO que aprueba las reformas a los Estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Coniercio.—Dirección General de Industrias.—Subdirección General.—Departamento de Organismos Industriales.—Oficina de Control de Cámaras Industriales.—Número del oficio 20-VII-32240.

ASUNTO: Estatutos de la Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México.

ARTICULO 10.—Integran la Cámera Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México, todas aquellas personas físicas o morales, que en el Distrito Federal y en el Estado de México se dediquen a la extracción de yacimientos de agregados para la construcción como son: arenas, gravas, canteras y tepetate, tezontie, piedras basálticas, de materiales pétreos, grava comentada y/o controlada y tierros.

ARTICULO 20.—La Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México, es una institución de carácter público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica distinta a la de cada uno de sus miembros y capacidad para adquirir y posser los bienos inmuebles necesarios para cumplir con el objeto específico de la Institución.

ARTICULO 30.-La Cámara tendrá jurisdicción en el Distrito Federal y en el Estado de México, y podrá fundor delegaciones en los lugares que lo acuerde el Consejo Directivo, previa aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio. El domicilio de la Cámara estará ubicado en la ciudad de México.

ARTICULO 4o.—La Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México, tendrá por objeto:

- a) Representar y defender los interesos guacidades de la Industria.
- b) Fomentar el desarrol o de esta industria, en su jurisdicción.
- c) Participar en la defensa de los intereses particulares de los Industriales del romo, sin más limitaciones que las señaladas en la Loy de las Cámaras de Coniercio y de las de Industria
- d) Estudiar todas las cuestiones que afectar a la industria arenera en genoral y proveer las modidas nocesarias que favorezcan a ésta.
- e) Actuar por medio de la comisión destinada a este fin, como Arbitro o Arbitrador en todos los conflictos que surjan entre sus socios siempre y cuando éstas se sometan, para la resolución de sus conflictos a la propia Cámara, en compromiso que ante ella se depositará y podrán formularse por escrito privado
- f).—Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades de la Industria Areneia.
- g) Desempeñar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la Sindicatura en las quiebras de los Industriales osociados a la Cámara.
- h' Hacer las presentaciones nocesarias ante las Autoridades Federales, Estatales, o Municipales quo proceda, solicitando de ellas la expedición, modificación o deropación de leyes o decretos, reglamentos o disposiciones administrativas que afecten a las octividades industriales que la constituyen, ejecutando en suma el derecho de petición.
- i) Realizar las demás funciones que señala la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, que no estén apuntadas en los Estatutos de la Organización, y las que se deriven de la naturaleza propia de la misma.

Tomo CXXIII , Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de marzo de 1977 | No. 35

#### SUMARIO:

#### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OFIC:O que aprueba las reformas a los Estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y dei Estado de México.

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SOLICITUD de restitución de aguas para riego que promuevon los vecinos del publiado RINCOM DE ESTRADAS del municipio de Valle de Brava, Méx.

#### AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(viene de la página uno)

ARTICULO 50.—En cumplimiento a "o establecido por el artículo 50, de la Ley do Cámaras de Comercio y de las de Industria, están obligados a inscribirse en al mes de encro de cada año o dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de actividades, en el Registro Especial que se Levará en esta Cámara o en la Delegación de la misma, todas aquellos personas físicas o mora los que se dediquen a las actividades a que se refiere el artículo 20, de estatutos y cuyo rapital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crádito Público sea de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 60/100 M. N.) en ade ante, Los sucursales tendrán también la obligación de inscribirse en la Cámara en los términos que establezca el Reglamento de la Ley.

Los Industriales que manifiesten altorados a la Cómara los informes para filar sus cuotas de registro, serán sancionadas por la Secretaría de Industria y Comercio con una multa equivalente al doble de la cantidad que hayan dejado de pagar como resultado de su manifestación inexacta.

ARTICULO 65.—Los sacios que integran la Cámara serán de tros clases: Actives, Afliados y Cooperadores.

ARTICULO 70.—Son socios activos los industriales que estando obligados a inscribirse anualmente en el Registro de la misma, cubran les cuotas de registro y mensuales señaladas en los artículas 10 y 11 de estos estatutos.

San socios afiliados los industria es que estando abligados a purtenacer a la Cámara, cubrar únicamente la cuata anual de registro.

Sen socias cooperadores las personas que, sin estar abligados levalmente a pertenecor a la Cámara, se inscriban en ella y paguer la cepta de inscripción.

ARTICULO So. Los personas físicas a movales que desean inscribirse con el carácter de socios activos en el Registro Industrial de la Cámaro, lo soficitarán por escrito en el mos de enero de coda año o dentro del mos siguiente a la facha de foiciación de sus actividades, acompañando los datos de su ne-gociación y la cuota correspondiente.

La Cámara proporcionará a la Secretaria de industria y Comercio, durante al mos de marzo de cada año, una relación de los eutoresarios que no cumpliaron con la obligación de inscribirse.

La Secretaria de Industria y Comercio impendrá al industrial infractor una muita hacta por el coble de la cuota máximo de inscrit tión, que podife duplicame en case de rejucidencia. La imposición de la muita na libera al infracto: de la obligación de inscribirse ni de la cubrir la cuota de registra.

ARTICULO 95.—Las crintus e cargo de los socios serán de tres clases:

L—De registro que pagarán anun'mente todos los socios al inscribirse.

II.—Mansualus que pogarán los socios activos en proportición a maiso de su capital.

III. -hitheordinatios, que tendrá por objeto cubrir los gratos do caráctor especia que frontes indisponsables, a juicio del Consejo Directivo, y que serán pagados por los sectos activos en proporción o la cuera animil de Registro que les corresponda, y no requerirá para que estas cuotas puedan ser cobrodas la aprobación previa, de la Secretaría de Industria y Conercio.

ARTICOLO 10.- La cuara de registra que los socios pagarán aqualmente, se cata lará sobra al mante del capital en giro manifestado unto la Secretaría de Mucier la y Grédito Público, conforme a la siguiente:

TARIFA DE CUCHA UN REGISTRO

	Capital	Cuota
Π.	-	_
Dσ	\$ 2,500.00 u 50,000.00 \$	120.00
D٥	00 000.01 a   100,000.00	240.00
Do	100,000.01 a	1,200,00
Dο	500 000,01 a 1,000, <b>00</b> 0,00	2,400.00
$\mathbb{D}_{\mathbb{F}}$	1,000,000,01 % 1,500,000,00	3,600.00
De	1 300,0 0.64 - 0.000,000.00	4.800,00
De	<b>2.000</b> ,000 01 (e. 3.00 <b>0,0</b> 00,00	7,200.00
De	3 <b>0</b> 00 0,000 c. A <b>000</b> ,000 00	12.000.00
De	5 000,000 to a case of the	18 000,00
	to the man in the control of	

Although 11. The station of iver it, in Channe projection administration of a state of oil in the ip. Assume control and value quotes corresponded the accuracy can be a significant.

#### TAURIA DE CUCTA MENSCAL

De	\$ 7 500 JO J	50,0000.00\$	16.00
Dв	90,000 in 19	100,000.00	20.00
Do	150 000 s 1 la	500,700.00	100.00
De	<i>5</i> 00,000.01 o	1,000,000,00	200.00
De	1.000.000 PT lo	1,500,000 00	300.00
De	$\pm 3.0000571 \cdot \sigma$	0.000,000,40	400.00
Do	2.14 J,000.91 a	3.00 <b>0,0</b> 00.00	600.00
De	3.000,000.0 a	5,000,000.60	1,000.00
De	<b>5</b> ,000,000,01,00	e differenta	1, <b>5</b> 00 00

ARPOULO 12.—Los industrio la lascrinos en la Cámara flagional de la Industria Arendre del Dis Lo Fela, al y del Estado de México como socias activos, tendirán los situientes decretos:

- a) Concurrir a las Asamolaas Generales y votar en elios.
- Di Sur designados para ocupar em prestos de dirección y administración de la Cómero.
- c) Utilizar los servicios que para ellet establezca la Cámara sin eroquición especiel.
- d. Prosentar par escrito provisiciones con unicaciones o quelas, ya sean no interés general o particular pero que tongan relación con al interés genural.
- el Solicitar ayuda y uratura ón de la Cásticira, en la defensa de sus intereses individuales en el caso de que estas tengan relación directa con el inferés general de la Industria la juició del Cansejo Directivo.
- fi Solicitar de la Cámera que desempeña les l'uncilmes de Arbitro o Arbitrador en los términos de estes Esia vias.
  - gi Obtener su credoncial que lo identifique como socio.
- hi Hacorse representar en las suambleas par medio de carta poder.

ARTICULO 13.-Los socios ofiliados tendrán los derechos a que se refleren las flacciones  $\epsilon_i$   $\epsilon_i$  . If  $y \in \mathbb{R}$  inclas the el Articulo anterior.

ARTICULO 14. Los socios connectamente tendinim los decedhos a que su rotierem los tracciones a y h, calados en el articulo 12 H  $_{\odot}$  as Estatolos.

ARTICULO 15.—Son obligaciones de todos las socios:

- a) Papar puntualmento la cueta cue les corresponda.
- b) Desempeñar las confideres que la Cámara les confíe.
- di Praturar por todas los rapides a su ulcance el programo de la Cálula y ol manuscimiento de su buen combre.

ARTICULO 16.- Los socios que cesen parcial o temporalmente en sus actividades o cambion de non-pre de gira o de domicilio, están obligados a monifestarlo a la Cámara en escrito por triplicado que presentarán dentro de los 15 días siguiantes a la feccha en que se realice el ceso o cambio man clanado y recibirán constancia uscrita de haber presentado este avisa, con copia para la Secretaria de Industria y Comercio.

El asociado que no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior será sancionado por la Secretario de Industria y Consurcio, con una multa hasta de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

ARTICULO 17.—La calidad de socio activo o affiliado en lesta Cámara según corresponda, y los derechos que tal calidad conflore, se suspenderán por cualquiero de los siguientes motivos y mediante determinación de! Consejo Directivo de la Cámara, por el voto de las tros cuartas partes cuando menos del quárum que concurra a la sesión en que se adopte, teniendo el socio derecho a ser oído en su defensa. Adoj tado dicho acuardo el asociado podrá recurrir la decisión en su contra ante la Secretaría de Industria y Comercio, lo cual decidirá en última intencia si procede e no tal determinación.

- ar Por haber dejudo de tener negocio referente a esta industria.
  - is Por declaración judicial de guiebra Fraudulenta.
- a Por uso de prácticas incompatibles con al decoro industrial y comercial.
- di Por realizar actos contratios a los intereses generales de la industria, el huen nombre de la Cámara o desobadiencia a los acuardos tumados por mayoría de votos en las Asambleas Generales o en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 18.—La calidad de socio cooperador se piardo por:

- a) l'alta de pago de la cuota de Registro.
- b) Por renuncia.

ARTICULO 19.—Toda persona físico o moral que dusee inscribirse en el registro de la Cámera con la calidad de socio coperador, pero que haya tenido dicha calidad con anterioridad y además adoude cuotas de registro en años anteriores, no obtendrá dicho registro hasta en tunto no liquide sus cuotas pendientes.

ARTICULO 20.- Aquellos socios que na cumplan con la obligación de inscribirse dentro del término señalado por la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria; serán suspendidos en sus derechos como tales.

ARTICULO 21.—El Registro de Industriales que la Ley de las Cámaros de Comercio y de las de Industria encomienda a estas instituciones, se llevará en el domicilio de la Cámara y surrirá efectos en el Distrito Federal y en el Estado de México.

ARTICULO 22.—La Cámara deberá enviar anualmente dos copias del registro de industriales a la Secretaría de Industria y Comercio, (una para la Difección General de Industrias y otra para la de Estudística), y una copia a la Confederación de Cámaras Industriales.

ARTICULO 23.—La solicitud de registro que se presente ante la Cámara, deberá formularse por escrito y en cuatro ejemplares.

ARTICULO 24.—Toda solicitud de registro deberá expresar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

i.—Nombre completo, razón social, o denominación del industrial.

II.—Nacionalidad. (Si es extrenjero, doberá indicar ol múmero de su documento migratorio que acredite su legal estancia en el país).

III.—Domicilio.

IV.—Actividad industrial a que se dedique y productos que elabore.

V.--Monto del capital en giro.

VI.—Número de trabajadores.

VII.—Ubicación de la industria.

VIII.—Fecha de iniciación de operaciones.

IX.--Producción anua! estimada.

X.—Firma de quien esté legalmente autorizado para representar a la empresa.

ARTICULO 25.—Toda solicitud de registro deberá acompañarse de las copias de la última declaración de los ingresos mercantiles (en coso de iniciar operaciones, copia del aviso de apertura), así como una copia de la escritura constitutiva, en su caso.

ARTICULO 26.—Cuando una persona física o moral fuere propietario de dos o más giros industriales y cubriera por cada uno de allos sus impuestos respectivos, deberá presentar una solicitud de inscripción y pagar la cuota correspondiente y recibirá una credencia: por cada establecimiento.

ARTICULO 27.—No se dará curso a ninguna solicitud de registro que no esté acompañada del importe de la cuota correspondiente, de acuerdo con la tarifa que marcan los Estatutos.

ARTICULO 23. La Cámara proporcionará a la Secretaría de Industria y Comercio durante el mes de marzo de cada año, una relación de los empresarios que no hubieren cumplido con la obligación de inscribirse. Dicha Secretaría Impondrá al Infractor oyéndolo previamente en defensa, una multa hasta por el doble de la cuota de inscripción, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

La imposición de la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni la de cubrir su cuota de registro.

ARTICULO 29.—Cuando a juicio del Consejo Directivo sea convaniente establecer una Delegación para determinada zona y siempro que estén de acuerdo los socios activos de la Cámara domiciliados en ella, se procederá a solicitar de la Secretaría de industria y Comercio la autorización para fundar dicha delegación.

ARTICULO 30.--Las delegaciones autorizadas celebrarán una Asamblea Anual Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, en la que elegirán una mesa directiva, integrada por cinco miembros que serán Presidente, Secretario, Tesorero y dos Consejeros. Deberán comunicar a la Cámara los nombres de las personas elegidas.

ARTICULO 31.—Corresponde a la Mesa Directiva de la Delegación.

1.-Representar a los industriales de su jurisdicción.

II.—Hacer el registro de los socios de su jurisdicción, y enviar durante el mes de enero dicho registro, por cuadruplicado, a la Cámara.

III.—Velar por los intereses locales de la industria.

IV.—Ser órgano de consulta, tanto de las autoridades federales, estatales y municipales, como de la Cámara, en los asuntos que afecten a la industrias arenera establecida en su jurisdicción.

V.—Reunir a los socios para analizar los problemas locales y enviar a la Cámara los iniciativas que respecto a ellos, o de los problemas generales de la industria crean pertinentes.

VI.—Manejar los fondos recaudados, dando cuenta de ese manejo a la Asamblea General Delegacional de que se trate.

ARTICULO 32.—Las delegaciones se regirán por la dispuesto en estas estatutos y por los acuerdos que dicte el Consejo Directivo.

ARTICULO 33.—La Asamblea General de socios activos es el órgano supremo de la Cámara. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Cámara.

ARTICULO 34.—La Asamblea Ordinaria de socios activos se celebrará en los primeros tros meses de cada año.

ARTICULO 35.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán:

I.—Cuando el Consejo Directivo de la Cámara lo estime conveniente o lo solicite la Secretaría de Industria y Comercio.

II.—Cuando lo solicite por escrito a la Secretaría de Industria y Comercio el veinte por ciento de los socios activos y lo acuerde aquella dependencia favorablemente.

ARTICULO 36.—Presidirán ias Asambleas Generales el Presidente de la Cámara y en su ausencia alguno de los Vicepresidentes, según el número de su designación; fungirá como Secretario el de la Cámara, y a falta suya la persona que la Asamblea designe para tal efecto.

ARTICULO 37.—Corresponden a la Asua biea General Ordinaria:

- 1.—Revisar y aprobar en su caso el informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo, durante el año.
- II.—Aprobar las cuotas correspondientes al mismo período.
- III.—Aprobar el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el sigulente.
- IV.—Estudiar las iniciativos que al efecto se presenten tomando las decisiones que procedan.
  - V.-Designar a los miembros del Consejo Directivo.
- VI.—Designar a las personas que hayan de representar a la Cámara en las diversas comisiones administrativas, de acuerdo con las disposiciones lega es relativas, o delegar estas facultades en el Consejo Directivo para que sea éste quien haga las designaciones.

VII.—Designar a los personas que deben ser propuestas por el Consejo Directivo a las Autoridades correspondientes, a fin de ejercer las funciones de peritos, síndicos e interventores judiciales.

Vill.—Designar anua mente un Auditor con las facultades y obligaciones que le señale a capítulo relativo de estos estatutos.

IX.—Fijar anualmente el parcon aje que sobre sus ingrasos ordinarios se debe entregar a la Confederación do Cámaros Industriales. A falta de determinación en este sentido, so entrenderá que la Cámaro ha ocordado pagar el 15 por ciento de sus ingresos ordinarios, que como mínimo señala la Ley de la Materia.

X.—Verificar, por medio de los escrutadores designados al efecto, el resultado de las votaciones que se efectúan.

XI.—Las demás atribuciones que presente la Ley de la Materia y los presentes estatutos.

ARTICULO 38.—La Asamblea General puede delegar el Consejo Directivo las facultadas que la concerla el Artícula anterior en sus fracciones IV. VI y IX.

ARTICULO 39.—Las Asambleos Cenerales Extraordinorias conocerán de los asuntos especiales para las que fueron convocadas, de acuerdo con el orden del día.

ARTICUEO 40.—La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se hará mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de la capital, de mayor circulación en la República; la última publicación será cuando menos con 10 días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

La publicación referida, deberá contener la siguiente nota: Sí, la Asamblea no se celebra por falta de quórum, podrá l'evarse a cabo ésia, en segunda convocatoria dentro de la hora siguiente a la señalada, ya sea de carácter Ordinaria o Extraordinaria, con el número de socios que se encuentre a prosentes, y los acuerdos que se tomen serán do observancia obligatoria para todos los socios.

ARTICULO 41.—El quórum para las sesiones de las Asambieas será la asistencia de la mitad más uno de los socios activos. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados acreditados, con carta poder, expedida para tal efecto.

ARTICULO 42.—En jas Asambleas Generales las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 43.—Cuando la votación resulte empatada el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 44.—Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, serán asentadas en Actas que firmarán el Presidente y el Secretario de las mismas.

ARTICULO 45.—El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Cámara y estará constituído por nueve miembros propietarios que deberán ser socios activos de la misma, electos por la Asamblea General Ordinaria y por un representante de la Secretaría de Industria y Comercio que podrá asistir a las sesiones dei Consejo Directivo y a las Asambleas, con voz pero sin voto.

ARTICULO 46.—La minoría que represente al 20 por ciento de los socios activos de la Cámara, tendrá derecho a nombrar cuando menos a uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 47.—Un ochenta por ciento de los miembros dei Consejo Directivo deberán ser mexicanos por nacimiento pudiendo el veinte por ciento restante integrarse con socios extranjeros.

ARTICULO 48.—Los miembros de Cansejo Directivo durarán en su cargo dos años y se renovarán por mitad.

En la primera sesión que celebre el Consejo, después de la Asamblea General, designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, quienes podrán no pertenecer al Consejo.

El Presidente y el Vicepresidente tendrán todas las atribuciones y prerrogalivas de los Consejoros, durarán en su cargo un año y no podián ser reciectos para el periodo inmediato siguiente más que por una sola vez.

ARTICULO 49.—El Consejo Directivo se reunirá cada treinta días por lo menos. Celebrará además las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juício del Presidente o de la mayorío de los Consejeros.

ARTICULO 50. -En las sesiones del Consojo Directivo habrá quárum cuando se hailan presentes más de la mitad de sus miembros.

ARTICULO 51.—Las resoluciones del Consejo Directivo se tomatán por mayoría de votos de los consejeros presentes.

ARTICULO 52.—Son facultades y obligaciones del Consela Directiva:

L—Las que expresamente los señala el Artículo 19 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria en vigor, en todas sus fracciones.

(pasu u la siguiente pógina).

- II.—Delegar poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el D. F.
- Ili.—Delegar poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el D. F.

ARTICULO 53.—El Presidente de la Cámara será elegido por el Consejo Directivo, en la primera sesión que celebre, des pués de la Asamblea General Ordinaria.

Si así la determinan los miembros del Conseja podrán nombrar a una persona extraña a éste, para el cargo de Presidente.

#### ARTICULO 54.—Corresponde al Presidente:

- I.—Presidir las Asambleos Generales y las sesiones del Consejo Directivo,
- II.—Llevar la representación de la Cámara en los actos en que intervenga.
- III.—Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- IV.—Autorizar con su firma los gastos extraordinarios, aprobados por el Consejo Directivo, cuando sean mayores de \$1,500.00.
- V.—Acordar y despachar con el Secretario los asuntos ordinarios de la Cámara.
- VI.—Citar a sesión al Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente o necesario o cuando se impanga tal cosa por disposición de la Ley o de los presentes estatutos.
- VII.—Firmar con el Secretario la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo, así como las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo.
- VIII.—Gestionar activamente cuanto interés al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines de ésta.
- IX.—Las demás atribuciones que le canceden la Loy de las Cámaras y los presentes estatutos.
- ARTICULO 55.—El Vicepresidente actuará como auxiliar del Presidente en todos los actos o comisiones que éste le encomiende lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas, según la duración de dichas faltas y tendrá entonces las atribuciones que corresponden al Presidente.
- ARTICULO 56.—Son funciones y obligaciones del Secretario:
- I.—Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.
- 11.—Despachar los asuntos de la Cámara y dar cuenta al Presidente de los que so reciban en la Secretaría dentro de los 24 horas siguientes a la entrada, acordando con él los ordinarios.
- III.—Llevar la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo.

- IV.—Autorizar con su firma los gastos ordinarios de presupuesto y los extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo cuando no excedan de \$1,500.00.
  - ARTICULO 57.—Corresponde al Tesorero de la Cámara:
- 1.—Abrir una cuenta de cheques en un Banco de depósito, y establecer firmas mancomunadas, que podrán ser las del Presidente, Tesorero y Gerente de la Cámara.
  - Hacer los pagos autorizados.
  - III.-Llevan la contabilidad de la Cámara.
- IV.—Rendir un informe mensual de los ingresos de la Cámara.
- V.—Formular un balance anual que deberá presentarse a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, así como remitir copia de estos documentos a la Secretaría de Industria y Comercio y a la Confederación de Cámaras Industriales.
- ARTICULO 58.—El Consejo Directivo podrá designar, si lo estima necesario, un Gerente que será funcionario expensado por ésta, con las atribuciones que le delegue el propio Consejo Directivo.
- ARTICULO 60.—La Asamblea General Ordinaria elegirá un Auditor propietario y un suplente para sustituír al primero en sus faltas temporales o definitivas.
- ARTICULO 61.—La elección a que se refiere el artículo anterior será por un período de dos años.
  - ARTICULO 62.—Son facultades y obligaciones del Auditor:
- L.—Inspeccionar cuando lo estime conveniente los libros y documentos de la Cámara, así como la existencia en caja.
- 11.—Intervenir en la formación y redacción de balance anual, que deberá ser presentado a la Asamblea General, incluyendo su informe y resolución para la misma.
- III.—Hacer que se inserien en el Orden del Dia de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo, los puntos que dentro de sus atribuciones crea pertinante.
- IV.—Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo estime oportuno.
- ARTICULO 63.- Cuando lo juzgue necesario el Consejo Directivo, nombrará en misiones que lo ayuden a realizar determinadas funciones.
- ARTICULO 64.—Los servicios que la Cámara dé a sus socios serán: de asesoramiento en gestiones administrativas de interés general; de información y orientación general, de consultas y otros semejantes. Se referirán a impuestos interiores, tarifas, restricciones o prohibiciones, patentes y marcas, normas industriales, localización industrial, legislación del trobajo, Seguro Social, coordinación y problemas relacionados con el ramo productos areneros, como mayoristas, destajistas, etc.

ARTICULO 65.—El Consejo Directivo establecerá la lista de los servicios y la naturaleza de cada uno de ellos.

ARTICULO 66.—La Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México, formará parte de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

ARTICULO 67.—La Cámara se hará representar ante la Confederación en la forma que determinen los estatutos de ésta. De acuerdo con las prescripciones de los mismos, el Consejo Dírectivo de la Cámara hará las designaciones respectivas.

ARTICULO 68.—La Asamblea General deberá señalar el tanto por ciento de los ingresos de la Cámara con que ha de contribuir al sostenimiento de la Confederación, el que en ningún caso será menor al 15% de sus ingresos ordinarios de la Cámara.

ARTICULO 69.—La Cámara Regional de la Industria Arenera se disolverá:

I.—Cuando se reduzca a menos de veinte el número de socios.

II.—Cuando no cuente con los recursos económicos para su sostenimiento.

III.—Cuando así lo acuerde una, mayoría del 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios activos, y

IV.—Cuando no cumpla con los objetivos señalados en la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y los presentes estatutos.

ARTICULO 70.—El acuerdo de disolución deberá tomarse precisamente en Asamblea General. Adoptado dicho acuerdo, la Cámara lo notificará a la Secretaría de Industria y Comercio, y a la Confederación de Cámaras de Industriales, exponiendole los motivos necesarios que tuvo para disolverse.

La Secretaría, tomando como base las causas señaladas en el artículo anterior, acordará la disolución de la Cámara, nombrando al efecto un representante suyo que intervenga en la liauidación.

ARTICULO 71.—En la misma Asamblea en que se tome el acuerdo de disolución, se procederá al nombramiento de tres líquidadores, preferentemente elegidos entre los miembros del Consejo Directivo de la Cámara quienes en unión del representante de la Secretaría de Industria y Comercio procederán a la liquidación de acuerdo con las bases que se hubieran acordado.

ARTICULO 72.—El estado y balance de la liquidación de la Cámara, se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

ARTICULO 73.—El remanente de la liquidación de la Cámara se dedicará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, al sostenimiento de la Confederación de Cámaras industriales.

ARTICULO 74.—Los ejercicios sociales de la Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México comprenderán un año.

ARTICULO 75.—Las cuestiones que se susciten por la interpretación de los presentes estatutos así como los puntos que na estén previstos en ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo dando cuenta a la Secretaría de Industria y Comercio, la que resolverá en definitiva.

ARTICULO 76.—El Consejo Directivo está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias de los presentes estatutos y las que se refieran a los servicios que otorgue la Cámara a sus socios, en lo no previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 77.—Los servicios que establezca la Cámara para todos sus socios serán de carácter general y gratuitos, dentro del marco de derechos que establecen los Artículos 12, 13 y 14 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 78.—Queda estrictamente prohibido a los representantes electos y a los empleados nombrados por la Cámara, mezclarse en asuntos de índole política o religiosa, con motivo del desempeño de sus funciones o utilizar el nombre de la Cámara para 'estos fines.

ARTICULO 79.—Sólo podrán ser reformados los presentes estatutos por resolución de una Asamblea General con voto de las dos terceras partes de los socios presente, necesitándose para que las reformas adoptadas entren en vigor, la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 80.—En lo que no estuviere previsto por estos estatutos será aplicable en lo conducente las disposiciones de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

Lo que hago de su conocimiento con fundamento en los artículos 10., 20., 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, para que se sirvan publicar el presente oficio en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Por acuerdo del Secretario del Ramo. El Director General, Gabriel Zorilla Martínez.—Rúbrica,

(Publicado en el "Diario Oficial", Organo del G**obierno** Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 **de** agosto de 1976).

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Los suscritos CC. FILIBERTO DE LA PAZ AVILA, ADOLFO ESCOBAR MARIN, AMADO CASAS REYES, PASCUAL SIPRIANO, miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Rincón de Estradas, Municipio de Valle de Bravo Estado de México, que tienen actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones personalmente.

Ante usted respetuosamente solicitamos restitución de aguas para riego de 60 hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas regarán del río denominado San Bartolo, que pasa a 1000 metros al norte del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 3 regadores durante doce meses del año. Las aguas se tomarán por medio de canal en la margen izquierdo de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 1000 metros de carretera internacional a Valle de Bravo, y ejido San Miguel, Sultepec. San Bartolo Amanalco y en terreno de Rincón de Estradas.

Datos complementarios: Canal que va al Pob. Ríncón de Estradas regar los terrenos de riego.

Rincón de Estradas, 21 de febrero de 1977.

Los comisariados ejidales o representantes. Una firma y sello.

#### AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOÇO

EDICTO

JESUS Y CENOBIO ORTIZ GONZALEZ.

En los riutos da: expediente número 342/77, relativo al juicio ordinarrio Civil, promovido per Matilde Maya Zepeda, en contra de ustedes, el Ciudadano Juez ordenó que se los emplace por medio de edictos, a fin de que dén contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de ustedes en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Guceta del Gobierno. Dado en Texcoco, Estado de México, a los veinticinco días de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Rugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

888.—15, 24 marzo y 2 abril.

#### JUZGADO DE PRIMERA INISTANCIA

DISTRETO DE TEXCOCO

EDICTO

JESUS Y CENOBIO ORTIZ GONZALEZ.

En los autos del expedincte número 332/77, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Araulfo Ranúrez Contero, en contra de ustades, el Ciudadano Juez ordenó que se les emplace por medio de edictos, a fin de que dén contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al no la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de ustades en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tras veces de acho en ocho días en la Gaceta del Gobierno. Dado en Texcoco, Estado de México, a los veinticinco días de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C, Tercer Secretario de Acuerdos, Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

890.—15, 24 marzo y 2 abri .

#### JUZGADO DE PRIMERA INISTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JESUS Y CENOBIO ORTIZ GONZALEZ.

En los autos del expediente número 331/77, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Concepción Martínez Pérez, en contra de ustedes, el Ciudadano Juez ordeno que se les emplace por medio de edictos, a fin de que dén contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de ustades en la Secretaría del Juzadado.

Fara su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno de Toluca, Dado en Texcoca, Estado de México, a los yeinticinco días de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica**.

891.—15, 24 marzo y 2 abril.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DISTRITO DE FOLUCA

EDICTO

En el Expediente 189/977. LATARO MAXIMO Y PABLO LUIS AHUMA-DA ESTRADA denunciaron ante éste Juzgado Tercero de la Civil, el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señorita Apolonia Columba Ahumada Estrada, quien folicció en la Villa de Metepec, el dic veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis, para que se publique en la Villa de Metepec en los lugares de castumbre, huclendose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho que los denunciantes comparezzan a este Juzgado a reclamarlo dentro de caurenta días, y en la Gaceta del Gobierno del Estado por dos veces de siete en siate días, Toluca, México a dace de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El C. Secretario, Artura Espinaza García.—Rúbrica.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JESUS Y CENOBIO ORTIZ GONZALEZ.

En los aldos del expediente número 341/77, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido par Leoncio Cruz García en contra de ustedes, el Cludadano Juez ordena que se les empiges por medio de edictos, a fin de gun des correstación a la demanda dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quidendo las copias simplicado la demanda a disposición de umedas, en la Socretoría del Juzgado,

On a su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Collierno Dado en Texcoco, Estado de México, a los veinticiaco días dal mas de febrero de mil povecientos sutento y siete.-Doy fe.-El C. Tercer Suprerario de Acuardar, Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

889.--15, 24 marza y 2 abril.

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

#### EDICTO

HOURA SPINDOLA DE ALONSO promueve INCOPMACION AD-PERPÉ-IIIAM expediente 38/977 Terreno ubicado Barelo "LA FRAGUA" Son Simón de Operrero aste Distrito denon inario in A JOYA: mide: NORTE un - 38.20 metros atra 52,90 metros con Colla Banito Judraz y Esparanz i Vázquez; Sur (46.60 metros con Estebon Borborr, ariente una l'irea 26.95 met as atra 33.70 metros atra 126.30 metros conino vertinal y barranch PCNIENTE una 137.30 matres etra 23.00 metro, con Elparanza Vázquez y calle literbida 5 proficia 2--07-49 Hs. Caspena 90.00 M2 Accept, pala publicarse Gazeta d'al Gabierno y Helaldo Talum, México tres suces nonsecutivas de tral en tirs dias y demás lugares establacidos los para torras efectos loga-las conciquientes «Doy fe.—El Secretoria, C. Luís Salines Conzález.—Rúbrica. 1031.-24, 29 v 31 marzo.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE EL ORO

#### DICTO

ESTEBAN MIRANDA RAMIREZ, promueva información AD FEPPETUAM cap el objeto ne acreditar la polarión que dice tener reteants de un in-mueble ubiordo en Atla proción de este Distrito, con los cigulantes consci teristicas, MORTE 94,30 into con corretera, SUR 81,00 con Maria Valasco; OR ENTE 28 70 lets, con tois Planty PONIENTS 23,70 lets, con terring Municipals C. Juez ardem sublicidad por medio de edicida que re publicaron por tres veles consulutives de tres en tres días iperiódilo oficial Cocota del Gabierno y El Natiriaro ambas de Taluca Méx, per ana crease derechas acada o deskicirlas a este Juzgado. El Ora, Méxi, o 18 de morzo de 1977.— DAMOS FE.- F. de A. C. Jorge Bernal Valencia -- Fábrico. T. de A., C. Gabriel Monroy Sánchez. - Púbrica

1032-24, 29 y 31 marzo.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

FIDENCIO ISPINOSA MARTINEZ, promiseve diligentias de información Ad perpetiam i respecto del prodio denominado ASANTA CRUZA ubicado ea Chicampera de esta Diprita Juditial, que este y inde, NCI Sa 10.75 M. y en 6.10 M. cor el mismo l'en, con Fiduncia Espino: : Martínez: SUR en ons same 7.70 M. y en error 12.95 M. formando de artico de 30 Ocotinotres can Avelino Mannele, OPIENTE de mai e la sui en una parte 11.13 M. con Mignal Espiricia Martinaz y en etin 4.10 M., con Aviline Venerda, PONIEN-TE 18 11 M. con Reporto Espinoza Mallinez

Para en eublicación por tre males de tre le intendir siam la Criceta Hel Coping Come Ser El Marie do de Triuro. Méxi, especino en Texaco Méxi, o por la miente en especia 1977. Day file D'intere Cartillo e del despedo te, C.v., C. Plutarca Roseles Morales. School

1000.--24, 29 y 31 marzo.

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

MARIA FERMINA NARCISO, promiéve diligencias de Información de Dominio a efecto de acredit e la possisión que dice tener respecto de una tercora parte del terreno denominado la "Peñita", ubicado en el pueblo de San Martin Ocoxitepec, del municipio de Ixtapan del Oro, México, perteneciento a este Distrito, con los siguientes medidas y colindancias: Al priente, miede 94.00 metros, con propiedad de Maximiano Juan, con una cerca de pindra y de por medio una barranquita; al norte, mide 177.20 metros y linda con la suro: ón de lluno Reyes; al pomente, mide 168.60 metros, tindo con un callejón que conduce a la mesa de San Mortin y probledad de Ciriaco Marcelino, y, al sur y linda con Ciriaco Marcelino y Maximiana Juan, stando su superficie de dos HECTAREAS, para su publicación por tres veces de tres en tres d'as en los periódicos Gaceta de Gabierna del Estado y en el Noticiero de la ciudad de Toluca, México, Valle de Bravo, México, a once rie marzo de mil novecientos setenta y siete.—DAMOS FE.— C. T. de A., Vicente Cas-C. T. de A., Joime Mejía Martínez, Rúbrica. tillo García.—Púbrica. 1034.-24, 29 y 31 marzo.

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

#### EDICTO

MARIA DOLORES REYES MARCOS, promueve diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesion que dice tener respecto de un terreno denominado "El Sabito", ubitado en el puebla de San Martín Ocoxitepes, del municipio de Ixtapán del Oro, México, perteneciente a este Distrito, con las sigientes medidas y colindoncias: Al oriente 35.50 metros, con Francisco Tomás Rias; al poniente 22.60 metros, con Benito de Jesús; al norte, 17.25 metros, con Francisco Tomás Rios; y, al sur 20.00 metros con Francisco Tomás Rios; teniendo una superficie apróximada de 3,094 metros cuadrados, para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tra: días en los periódicos Gaceta de Gobierno del Estado, y en el Noficiero que se editan en la ciudad de Toluca, México.--Valle de Brovo Méx.co. o 11 de marzo de 1977.—DAMOS FE.—C. T. de A., Jaime Mejía Mar-C. T. de A., Vicente Castilla García.—Rúbrica. tinez. Ribitar.

1036.-24, 29 y 31 marzo.

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE VALLE DE BRAVO EDICTO

JOSE ALVAREZ VENTURA, promueve diligencias de Información de Dominia repecto a una tercera parte del terreno ubicado en el pueblo de San Martin Occultadas del municipio de Extapán del Ora, perteneciente a este Distrito con las siguientes medidas y colindancias. Al priente, 30.60 metras, con un cerca de hartigos, estando de por medio un callejón y predios de Josús y Josá Alvárez, A' norte 120.00 metros que le queda al vendecar, al contente, 180,40 metros, con terreno del mismo vendedo: Maximiano Juan; Al sur 243.00, metros con predio de Rodrigo Souza y Simón Montiel, con una superficie de 19,511 metros cundrados. Para su publicación por tras vaces consecutivas de tres en ties dias en la Gucela de Go biotro del Estado y en el Noticiero, que se editan en la ciudad de Toluca, Méxica, Valla de Bravo, México, a 11 de marzo de 1977.-Damos fe.-C. T. de A., Jaime Mejia Martinez Rúbrico C. T. de A., Vicente Castillo Garcia. - Rúbrica. 1037.-24, 29 y 31 marzo.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE UNIOTEPEC

EDICTO

MARGARITA GARCIA ANAYA promueve esta Juzgado Información Ad perpeturam, respecto terreno úbicado en el Barrio de Xhisda, perteneclasta a esta Manicipio y Distrito, que mide y linda: NORTE, 45.90 Mts. Severtano Gursia Anaya, SUR, tres lineas 30.40, 6.20 y 15.90 Mts. con Sucasion de Gregorio Sanchez, ORIENTE, 17.70 Mrs., con Sucesion de Sabind Rodaa Vda de Ma'donado, y Domingo Martinez, PONIENTE, 23.10 Mts. con calle Tamas Enriquez en una superficie de 56,50 Mts. astá construida parte de una carurha en estado julhoso.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres dias periódicos Gazeta del Gabiento y "El Naticiero", editanse ambos en la Ciudad de Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente en el Es-Il do Dilatopea, Méxil, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete. Day té. El Secretario del Juzgado, J. Guadalupe Florencia Valencia.--Rúbrica. 1039.-24, 29 y 31 marzo.

X

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

#### ED1CTO

CIRIACO MARCELINO BASTIDA, promueve diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que dice tener respecto de la tercera parte de un terreno ubicado en el pueblo de San Martín Ocoxitepec, del municipio de Ixtapán del Ora, Méxica, y denominado "Las Peñitaz" con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 160.00 metros, con barranca y parte del terreno que le queda al vendedor, divididos par unas piedras enterradas; al sur 120.00 metros, con una barranquita y parte del terreno que ahara es de José Alvarez, divididos por unas piedras enterradas; al oriente 74.00 metros, con terreno de Maximiana Juan y una cerca de piedras; y al poniente 121.00 metros, con terreno de Benito García y Genaro Montiel, divididos por una sanja. Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en días en los periódicos Gaceta de Gobierno del Estado y en el Notriciero, que se editan en la ciudad de Toluca, México.—Valle de Bravo, México, a 11 de marzo de 1977.—Damos fe.—C. T. de A., Jaime Mejía Martínez.—Rúbrica. C. T. de A., Vicente Castillo García.—Rúbrica.

1035.-24, 29 y 31 marzo.

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE JILOTEPEC

#### EDICTO

SEVERIANO GARCIA ANAYA, promueve este Juzgado Informacion de Dominio respecto terrenos úbicados en el "Barrio de Xhisda, perteneciente a este Municipio y Distrito, que mide y linda; NORTE, 45.40 Mts. Sitemon Garcia Anaya SUR, 45.90 Mts. Margarita Garcia Anaya; ORIENTE, 17.70 Mts. Sucesión de Sabina Rodea Vda. de Maldonado; PONIENTE, 19.40 Mts. Calle Tomas Enríquez, dicho terreno tiene una superficie de 56.50 Mts. Cuadrados construidos de una casucha en estado ruinoso; y tiene una superficie, total de 845.00 M2, otro terreno úbicado en el mismo lugar que mide y linda; NORTE, 71.00 Mts. German Garcia Rosas; SUR, dos lineas 49.00 y 23.30 Mts. con Arroyo y Guadalupe Castillo ORIENTE, 43.00 Mts. Calle Tomas Enriquez; PONIENTE, 41.80 Mts. Guadalupe Castillo y Germán García Rosas.—este terreno tiene una superficie de 3,174.00 Mts. cuadrados.

Para su publicación por tros veces de tres en tros dias periodicos Gaceta del Gobierno y "El Noticiero", editanse toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente en el Estado.—Jilotepec, Méx., a ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

1038.-24, 29 y 31 marzo.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

TERCERA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUM. 281/1977.

JOSEFINA COLÍN VIUDA DE OCHOA, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno de común repartimiento rústico denominado "TLATELCO", ubicado en términos del Barrio de Xochiada de Chimalhuacan de este Distrito Judicial de Texcoco, México; que mide y finda; AL NORTE 12.00 Mts. con EDUVIGES OLIVARES, HOY CON FACUNDO ARELLANO; AL SUR 12.00 Mts. con MARCELINA CHAVARRIA, hoy con LUCIA MEDRANO BUENDÍA; AL ORIENTE 1,000.00 Mts. con CALZADA; AL PONIENTE 1,000.00 Mts. con TERRENO DE LA LAGUNA; con suerfície de 12,000.00 M2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierao y en el periódico El Noticiero; Texcoco, México, a onne de fisivero de mil navocientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario. Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica. 1040.—24 marzo 5 y 16 abril.

## 

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno, C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno, Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

### MARAVILLOSA, S. A.

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Maravilloso S. A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará en el domicillo social en TlaInepantla, Méx., el próximo miércolos 13 de Abril de 1977 a os 13 horos con sujeción a siguiente:

#### ORDEN DEL DIA.

- 1.—Informe del Administrador.
- Informe del Comisorio y aprobación en su caso del Balance General al 31 de Diciembre de 1976.
- 3.—Aplicación de utilidades
- 4.—Asignación de emolumentos al Administrador y Comisario.
- 5.-Discutión sobre renuncia presentada por el Gerente General.
- Nombramiento de Administrador, Gerente y Comisario así como emplumentos que se les asignan para el ejercicio de 1977.
- 7.--Asuntos Generales. Lectura y aprobación del Acta de ésta Asamblea.

Tloinepantia, Méx 22 de o cazo de 1977.

#### MARAVILLOSA, S. A.

Alvaro Hernández Aranda. (Rúbrica). Administrador. Jooquín Cárdenas N. (Rúbrica). Comisario.

1030.—24 marzo.

### PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Durante la semana comprendida del 13 al 19 de marzo se publicaron los números y secciones que enseguida se mencionan.

Números	Fechas	Secciones				
32	Martes 15	Ta, <b>2</b> a,				
33	Jueves 17	1a. 2a. 3a.				
34	Sábado 19	1a, 2a,				
ATENTAMENTE						
LA DIRECCIÓN.						